



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
6 de diciembre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

58º período de sesiones

10 a 21 de marzo de 2014

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y otras medidas e iniciativas**

### **Declaración presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva por el Consejo Económico y Social**

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.



## **Declaración**

Amnistía Internacional acoge con beneplácito el tema del 58º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Resulta especialmente oportuno en el contexto de deliberaciones internacionales más amplias sobre el desarrollo después de 2015.

La igualdad entre los géneros y el empoderamiento son ampliamente reconocidos como esenciales para la reducción de la pobreza y para el desarrollo en instrumentos clave como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (1994), la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) y la Declaración del Milenio (2000).

No obstante, los Objetivos de Desarrollo del Milenio no reflejan de manera adecuada el compromiso de los Estados para que las mujeres ejerzan la totalidad de sus derechos. Las metas e indicadores que tienen en cuenta las cuestiones de género quedan restringidos al tercer Objetivo (promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer) y al quinto Objetivo (mejorar la salud materna). Además, no están en línea con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos y carecen de mecanismos de rendición de cuentas que garanticen un auténtico progreso.

La incapacidad para integrar plenamente la igualdad entre los géneros en los Objetivos de Desarrollo del Milenio se traduce en que la labor de los Estados para hacer frente a la pobreza no ha abordado la desigualdad y la discriminación estructurales por razones de género y por otros motivos. Se trata de un tema que se pasa por alto debido a la incoherencia de los datos desglosados, que puede tener consecuencias negativas para las mujeres y las niñas de determinados grupos desfavorecidos.

Es esencial que la Comisión examine estas deficiencias y dificultades y promueva medidas progresivas y concretas, basadas en las normas internacionales de derechos humanos, para aportar más datos al debate en curso sobre la pobreza y el desarrollo.

Los Estados deben garantizar que la agenda para el desarrollo después de 2015 sea integradora y garantice la igualdad sustantiva entre los géneros, incluida la igualdad de oportunidades y resultados, con toda la protección de la ley. Asimismo, debe abordar las múltiples barreras estructurales a las que se enfrentan las mujeres y las niñas, y empoderarlas para que ejerzan plenamente sus derechos. Los Estados deben incluir en la agenda un objetivo independiente sobre igualdad entre los géneros y garantizar que el género se integre en todos los objetivos.

**Deficiencias y problemas relativos a la igualdad entre los géneros y al empoderamiento en los Objetivos de Desarrollo del Milenio**

Las mujeres y las niñas de todo el mundo siguen sufriendo discriminación por motivos de género, violencia y otras violaciones de los derechos humanos. Experimentan una desigualdad y discriminación generalizadas en su acceso a derechos, oportunidades y recursos. Las mujeres que viven en la pobreza, quienes se estima que constituyen el 70% de las personas que viven en situación de pobreza, se enfrentan a menudo a discriminación intersectorial por motivos de género, orientación sexual e identidad de género, condición de indígena o minoría, casta, raza, origen étnico o discapacidad. Se enfrentan a obstáculos a la hora de acceder al empleo, la educación, la atención de la salud, la alimentación adecuada, el agua y el saneamiento, y a la hora de participar en la vida pública.

No obstante, el tercer Objetivo se ha reducido a una única meta: eliminar la disparidad entre los géneros en la enseñanza. Aunque complementado por dos indicadores sobre las mujeres en empleos remunerados en el sector no agrícola y en parlamentos nacionales, y por las metas e indicadores sobre salud materna establecidos en el quinto Objetivo, este está muy por debajo de las obligaciones jurídicas de los Estados en virtud del derecho internacional de abordar la discriminación y garantizar la igualdad entre los géneros en todos los ámbitos de la vida.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio no hacen referencia a algunas esferas clave de la responsabilidad de los Estados de eliminar la discriminación por motivos de género, incluidas las recogidas en su legislación civil y penal. Muchos países siguen discriminando a las mujeres en el matrimonio y las relaciones familiares, y con frecuencia niegan los derechos de sucesión, de propiedad y los derechos laborales de las mujeres así como sus derechos civiles y políticos, incluida la igualdad ante la ley.

De manera similar, la violencia por razón de género no se refleja en ninguna de las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio a pesar de que constituye un obstáculo generalizado a la igualdad entre los géneros que menoscaba el progreso en todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Y ello a pesar de las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de prevenir, investigar y castigar todo acto de violencia y garantizar que los supervivientes puedan acceder a la justicia y a los medios de reparación.

Las metas e indicadores establecidos en el quinto Objetivo no reconocen toda la gama de factores que contribuyen a una mortalidad y morbilidad maternas prevenibles. Entre dichos factores se encuentran la pobreza y las violaciones subyacentes de los derechos humanos como el matrimonio precoz, la violencia y la discriminación, que niegan a las mujeres y a las niñas el acceso a la atención de la salud y al control de su sexualidad y de su vida reproductiva. Los Estados tienen el deber de abordar los prejuicios y estereotipos de género, y garantizar que la cultura y la tradición no se utilicen para justificar leyes, políticas y prácticas nocivas discriminatorias que minan la salud y los derechos de las mujeres y las niñas.

El quinto Objetivo refleja la necesidad de mejorar el acceso a servicios de salud materna, incluidos servicios de asistencia cualificada en los partos, atención prenatal, anticoncepción y planificación de la familia. No obstante, no refleja la obligación de los Estados de garantizar que los servicios sean de calidad suficiente, aceptables, disponibles y accesibles para todos. Con frecuencia, los sistemas de atención de la salud de muchos países no están disponibles o son inaccesibles por una serie de motivos, incluido el coste del desplazamiento hasta las instalaciones o del tratamiento por parte del personal médico.

El indicador de la tasa de mortalidad materna (meta 5.A) ilustra un problema común en la recopilación de datos en todos los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Puede resultar engañoso debido a una supervisión inadecuada y el subregistro de las muertes maternas y de los casos en los que se evita la muerte por un escaso margen, especialmente en los países que registran las tasas más elevadas. La falta de datos desglosados supone que los progresos en los promedios nacionales pueden ocultar la incapacidad de registrar la mortalidad materna en determinados grupos, como los de las mujeres y las niñas que viven en zonas rurales remotas o en barrios marginales, las mujeres y las niñas indígenas o las adolescentes. La recopilación de manera ética de datos desglosados anónimos es esencial para garantizar que los objetivos para el período posterior a 2015 aborden la discriminación y la desigualdad que afectan de manera desproporcionada a las mujeres y niñas más desfavorecidas.

Los Estados no deben centrarse únicamente en proporcionar atención de la salud materna sino en garantizar la totalidad de los derechos de las mujeres y las niñas, incluido su derecho a decidir libremente sobre cuestiones relativas a su salud, sexualidad y vida reproductiva. El total reconocimiento y aplicación de los derechos sexuales y reproductivos, en la ley y en la práctica, es necesario para garantizar que las mujeres y las niñas puedan ejercer plenamente sus derechos humanos.

Los Estados deben garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, completos e integrados, a asesoramiento e información para todos sin discriminación o coerción y respetando los derechos humanos. Los servicios no deben promover enfoques selectivos que violan los derechos humanos y menoscaban la autonomía de las personas y su capacidad de adoptar decisiones, como priorizar la prevención de embarazos no deseados y no abordar el problema de los abortos realizados sin condiciones de seguridad. No deben excluir a ningún grupo, por ejemplo, adolescentes y mujeres jóvenes, personas no casadas, o personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.

La información y los servicios de salud sexual y reproductiva deben proporcionarse con respeto por la diversidad, la igualdad y la equidad. En muchos países, las personas que no se ajustan a los roles de género establecidos suelen ser acosadas, excluidas, estigmatizadas y discriminadas por parte del personal sanitario por causa de su orientación sexual o identidad de género reales o percibidas, por el VIH o por otros motivos. El requisito de que las mujeres y las niñas cuenten con el consentimiento paterno o conyugal para acceder a información y servicios de salud sexual y reproductiva viola también los derechos humanos.

El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo reconoce que la atención de la salud reproductiva debe incluir el acceso a un aborto seguro y la atención posterior al aborto (párr. 7.6). A pesar de la clara advertencia de la Organización Mundial de la Salud de que la legislación restrictiva del aborto puede dar lugar a abortos realizados sin condiciones de seguridad que provocan la muerte, algunos países todavía limitan el acceso a un aborto seguro, incluso mediante la prohibición del aborto en todos los casos. Los Estados deben tomar medidas urgentes para examinar y modificar todas las leyes que penalizan o imponen sanciones a quienes solicitan o tienen un aborto. Deben garantizar que las mujeres y las niñas tengan información completa y precisa, y acceso a servicios de aborto sin riesgo y legal así como a atención posterior al aborto, proporcionados por personal sanitario cualificado.

La Comisión de Población y Desarrollo ha reconocido en repetidas ocasiones la responsabilidad de los Estados a la hora de proporcionar a los jóvenes una educación sexual integral, incluida la información sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad entre los géneros y la manera de abordar positiva y responsablemente su propia sexualidad. En su 45º período de sesiones, los Estados Miembros se comprometieron a promover la salud y los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes. No obstante, siguen siendo sumamente escasos los programas que empoderan a hombres y mujeres jóvenes en el conocimiento de sus cuerpos y en el ejercicio de sus derechos. Asimismo, los Estados utilizan la legislación penal y otras medidas punitivas para controlar el acceso a la educación y a la información sobre sexualidad. Los Estados deben abolir de manera urgente las leyes punitivas y garantizar que las mujeres y los jóvenes tengan acceso a educación e información sobre sexualidad integral y con base empírica.

La participación de las mujeres y las niñas en la formulación de políticas es esencial para garantizar que se integre plenamente una perspectiva de género en las políticas públicas en todas las esferas de la vida. Los Estados deben proporcionar oportunidades para una participación igual y significativa de las mujeres y los jóvenes en la formulación de políticas públicas en todos los sectores y a todos los niveles, tal y como establece la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 7 b)).

Las organizaciones de mujeres y los defensores de los derechos humanos desempeñan un papel esencial a la hora de abordar las preocupaciones y retos a los que se enfrentan las mujeres y de fomentar las mejores prácticas. No obstante, con frecuencia son blanco, por parte de agentes estatales y no estatales, de acoso, discriminación y violencia específicos de género para disuadirlos de reclamar sus derechos y de participar en la vida pública, especialmente cuando combaten los estereotipos y la discriminación por razón de género. Los Estados tienen la obligación de apoyar a los defensores de los derechos humanos de la mujer y a crear un entorno que facilite su trabajo, sin coerción, intimidación o ataques.

La rendición de cuentas es esencial para la realización de los derechos humanos. Los Estados deben garantizar que las mujeres y las niñas puedan utilizar la ley para hacer valer sus derechos y puedan acceder a medios de reparación cuando se produce la violación de dichos derechos, incluso mediante los mecanismos nacionales de rendición de cuentas y el mecanismo de denuncia en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

---